



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7083960 Radicado # 2026EE201455 Fecha: 2026-09-10  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER180278 del 2026-08-21  
Petición No. 5893582026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido por: **“EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN”** que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una **“TIENDA”** ubicada en la **CR 111 A No. 145 – 87 TO 23 AP 101**, perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEREZOS DE SUBA** de la localidad de Suba, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

Frente a las **Solicitudes No. 1, 2, 4, 5, 6 y 7**, se precisa que la problemática La solicitud está dirigida a evaluar la emisión de ruido generada por el desarrollo de una actividad económica que se adelanta al interior de la propiedad privada afectando a los copropietarios y/o arrendatarios de la misma, por lo que, se aclara que el predio se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, rigiéndose por una norma especial como lo es la Ley 675 de 2001<sup>1</sup>. En consecuencia, se recomienda poner en conocimiento de la administración del edificio la situación descrita, con el fin de que, en el marco de sus competencias y de lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, se adopten las medidas necesarias para atender la problemática.

En caso de no lograrse una solución por conducto de la administración de la copropiedad, corresponderá a las autoridades de policía, (comandantes de estación de policía e inspectores), deberán adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>2</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; **siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente**, realizando actividades de intervención de acuerdo a las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales

<sup>1</sup> Ley 675 de 2001 “Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal”

<sup>2</sup> Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>4</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En este contexto, el Anexo 1. Capítulo VI de la precitada Resolución 0627 de 2006, se define emisión de ruido como: *“Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público”*.

En ese orden de ideas, la normatividad ambiental vigente a nivel nacional en materia de ruido (Resolución 0627 de 2006), es una norma técnica que cuantifica un presunto daño ambiental causado por emisiones sonoras; así las cosas, la Resolución 8321 de 1983<sup>5</sup> norma que indica el procedimiento y/o lineamiento de medición por inmisión de ruido (niveles de ruido al interior de las edificaciones), es una norma del Sector Salud.

Por lo tanto, su aplicación dentro del perímetro urbano de la Ciudad, está a cargo de la Secretaría Distrital de Salud (SDS). Por lo que, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que Usted, si así lo desea (**teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición**), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Respecto de la problemática relacionada en la **Solicitud No. 3**, se informa que, la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente, mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación).

Por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control

<sup>5</sup> Resolución 8321 de 1983 “Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos”

<sup>6</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>7</sup>.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dará nuevamente traslado de la petición a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

---

<sup>7</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:** **Comandante de Estación Suba**, o quien haga sus veces Comandante de Estación de Policía de Suba.  
Correo electrónico: [mebog.e11@policia.gov.co](mailto:mebog.e11@policia.gov.co) Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular:  
3143557125

**Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas** Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba.  
Correo electrónico: [cdi.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.suba@gobiernobogota.gov.co) Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos:  
(+601) 6620222-6824547

**Anexo**  
**entidades**

Radicado SDA No. 2026ER180278 del 2026-08-21 (5 folios pdf y 1 carpeta Video-Imágenes zip)